

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (02) PENAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Radicados:	25307310400220260010700, 25307310400220260010900, 25307310400220260011100, 25307310400220260011200, 25307310400220260011300, 25307310400220260011400 25307310400220260011500, 25307310400220260011600 25307310400220260011700, 25307310400220260011800, 25307310400220260011900 y 25307310400220260012000
Accionantes:	Dufay Estefany Mora Castañeda, Blanca Ruby Minda Arteaga, Héctor Andrés Albarracín Rojas, Duiwi Liseth Hollmann Cantillo, Liliana Carolina Ospina Ayure, Geraldine Castro Marengo y Leesley Johanna Wandurraga González, Matilde Angulo Rodríguez y Ariel Zapata Quimbayo, María Angélica, Arias Agamez, Álvaro Rojas Cortes y José Jhoon Jarol Zúñiga López
Accionadas:	Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia
Trámite principal:	25307310400220260010700
Nuevas tutelas:	25307310400220260011800, 25307310400220260011900 y 25307310400220260012000.
Asunto:	Avoca conocimiento, niega medidas provisionales y acumula acciones de tutela

Girardot, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

ASUNTO POR RESOLVER

Girardot, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de las acciones de tutela radicadas bajo los números 25307310400220260011800, 25307310400220260011900 y 25307310400220260012000, promovidas respectivamente por María Angélica Arias Agamez, Álvaro Rojas Cortes y José Jhoon Jarol Zúñiga López, así como a resolver sobre su acumulación a las acciones constitucionales que actualmente se tramitan conjuntamente en este Despacho bajo el radicado principal 25307310400220260010700.

ANTECEDENTES

1. Este Despacho avocó el conocimiento de la acción de tutela radicada bajo el número 25307310400220260010700, promovida por Dufay Estefany Mora Castañeda contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.



2. Igualmente avocó el conocimiento de la acción constitucional identificada con radicado 25307310400220260010900, promovida por Blanca Ruby Minda Arteaga contra las mismas entidades.
3. Mediante auto anterior se avocó el conocimiento de la acción de tutela presentada por Héctor Andrés Albarracín Rojas, radicada bajo el número 25307310400220260011100, y se dispuso su acumulación al expediente principal.
4. Posteriormente fueron asignadas a este Despacho las acciones de tutela promovidas por Duiwi Liseth Hollmann Cantillo, Liliana Carolina Ospina Ayure, Geraldine Castro Marengo, Leesley Johanna Wandurraga González, Matilde Angulo Rodríguez y Ariel Zapata Quimbayo, a las cuales correspondieron los radicados 25307310400220260011200, 25307310400220260011300, 25307310400220260011400, 25307310400220260011500, 25307310400220260011600 y 25307310400220260011700.
5. Posteriormente fueron asignadas a este Despacho las acciones de tutela promovidas por María Angélica Arias Agamez, Álvaro Rojas Cortes y José Jhoon Jarol Zúñiga López, a las cuales correspondieron los radicados 25307310400220260011800, 25307310400220260011900 y 25307310400220260012000, respectivamente. En la acción de José Jhoon Jarol Zúñiga López se afirma que efectuó la preinscripción al concurso y que, al intentar pagar los derechos de participación, la transacción fue rechazada, lo que le impidió culminar la inscripción y el cargue documental.
6. En términos generales, las acciones constitucionales se dirigen contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, como operadora del concurso, y se relacionan con dificultades presentadas durante el proceso de inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”, particularmente respecto de la validación de pagos, acceso al aplicativo, cargue documental y funcionamiento de la plataforma tecnológica dispuesta para dicho proceso de selección.
7. Las personas accionantes solicitan el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, buena fe y confianza legítima, así como la adopción de medidas encaminadas a permitir la culminación de sus respectivas inscripciones en el concurso de méritos.

CONSIDERACIONES

Sobre las medidas provisionales

Las personas accionantes dentro de los radicados 25307310400220260011800, 25307310400220260011900 y 25307310400220260012000 solicitaron medidas provisionales encaminadas a habilitar mecanismos que les permitan culminar su inscripción, efectuar el pago o realizar el cargue documental dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026. En particular, José Jhoon Jarol Zúñiga López pidió habilitar temporalmente la plataforma o un medio alternativo de pago para la convocatoria 288-2026, cargo Sustanciador Grado 11, código 4SU-11.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales proceden cuando resulten urgentes y necesarias para impedir la



consumación de un perjuicio o para garantizar la efectividad del eventual fallo de tutela.

Sin embargo, en el presente asunto el Despacho advierte que aún no se cuenta con elementos objetivos suficientes que permitan establecer, siquiera de manera preliminar, las circunstancias técnicas y administrativas que rodearon los hechos expuestos en cada una de las acciones constitucionales. Resulta necesario escuchar a las entidades accionadas, verificar los registros de acceso, pagos, reportes técnicos, trazabilidad de las actuaciones surtidas en la plataforma y demás elementos probatorios relevantes para adoptar una decisión jurídicamente sustentada.

Por ello, el Despacho considera que no se encuentra acreditada, en este momento procesal, la necesidad de adoptar las medidas solicitadas antes de surtirse el respectivo traslado y ejercer las entidades accionadas su derecho de contradicción.

En consecuencia, las solicitudes de medida provisional serán negadas, sin que ello constituya pronunciamiento anticipado sobre el fondo de las pretensiones formuladas.

Sobre la acumulación

El Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 1834 de 2015, prevé la acumulación de acciones de tutela cuando exista identidad en los hechos generadores de la presunta vulneración, en las autoridades accionadas o en los derechos cuya protección se reclama, con el propósito de garantizar los principios de economía procesal, celeridad, igualdad y seguridad jurídica.

En el asunto objeto de examen se observa que las acciones de tutela identificadas con los radicados 25307310400220260011800, 25307310400220260011900 y 25307310400220260012000 guardan estrecha relación con las acciones ya acumuladas al expediente principal 25307310400220260010700, pues tienen origen en circunstancias asociadas al Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”, involucran a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, y plantean presuntas vulneraciones ocurridas durante las etapas de inscripción, pago, validación y carga documental.

Aunque cada accionante expone circunstancias particulares que deberán examinarse individualmente al resolver de fondo, existe conexidad fáctica, jurídica y probatoria suficiente para justificar el conocimiento conjunto de las tres nuevas acciones con las ya acumuladas.

Por lo anterior, resulta procedente disponer la acumulación de las tres nuevas acciones constitucionales al trámite principal identificado con el radicado 25307310400220260010700.

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de las acciones de tutela radicadas bajo los números 25307310400220260011800, 25307310400220260011900 y 25307310400220260012000, promovidas respectivamente por María Angélica Arias Agamez, Álvaro Rojas Cortes y José Jhoon Jarol Zúñiga López contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.



SEGUNDO. NEGAR las medidas provisionales solicitadas dentro de los radicados 25307310400220260011800, 25307310400220260011900 y 25307310400220260012000, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ACUMULAR las acciones de tutela radicadas bajo los números 25307310400220260011800, 25307310400220260011900 y 25307310400220260012000 al expediente principal 25307310400220260010700, al cual ya se encuentran acumuladas las demás acciones de tutela relacionadas en esta providencia.

CUARTO. DISPONER que las doce (12) acciones constitucionales se tramiten conjuntamente y sean decididas mediante una misma sentencia, sin perjuicio del estudio individual de los hechos, pruebas, legitimación, procedencia y pretensiones de cada accionante.

QUINTO. CORRER TRASLADO de las tres nuevas acciones de tutela y sus anexos a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia para que, dentro del término de dos (2) días, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO. VINCULAR al presente trámite constitucional a los demás aspirantes inscritos en el Concurso Abierto de Méritos 2026 "Mérito Construyendo Excelencia" de la Procuraduría General de la Nación, que pudieran resultar afectados o tener interés legítimo en las resultas de esta actuación constitucional, en atención a que las pretensiones elevadas por los accionantes podrían incidir en las condiciones de participación dentro del referido proceso de selección.

SÉPTIMO. REQUERIR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, en su condición de entidades responsables y operadoras del Concurso Abierto de Méritos 2026 "Mérito Construyendo Excelencia", para que, dentro del término concedido para rendir su informe, publiquen de manera inmediata la presente providencia y los escritos de tutela acumulados en los medios institucionales y canales oficiales del proceso de selección que resulten idóneos para garantizar el conocimiento de los aspirantes vinculados, y remitan a este Despacho las constancias correspondientes de dicha publicación.

OCTAVO. PONER EN CONOCIMIENTO de los aspirantes vinculados el contenido de las acciones de tutela acumuladas y sus anexos, para que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones objeto de controversia, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la presente providencia en los canales institucionales dispuestos para tal efecto

NOVENO. INCORPORAR al expediente principal todas las actuaciones correspondientes a los radicados acumulados y efectuar las anotaciones pertinentes en los sistemas de gestión judicial.

DÉCIMO. ADVERTIR a las entidades accionadas que, de no rendir el informe solicitado dentro del término concedido, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

ONCE. NOTIFICAR la presente providencia a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OCTAVIO PERDOMO BUENAVENTURA
Juez